

Ley N° 5321 - Decreto N° 1725

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OC HENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 4.987.576.303,00) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social) para el EJERCICIO 2011, conforme se indica a continuación y en las planillas números 1 a 7 anexas al presente artículo:

ECONOMICO INSTITUCIONAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	3.469.010.116,00	653.330.037,00	4.122.340.153,00
Organismos Descentralizados	194.831.907,00	356.452.048,00	551.283.955,00
Instituciones de la Seguridad Social	304.278.695,00	9.673.500,00	313.952.195,00
Total	3.968.120.718,00	1.019.455.585,00	4.987.576.303,00

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 4.999.267.153,00), el cálculo de Recursos del Sector Público Provincial no Financiero destinado a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente Ley, de conformidad a lo que seguidamente se especifica y cuyo detalle figura en la planilla N° 8, anexa al presente artículo:

RECURSOS CORRIENTES	4.601.241.254,00
RECURSOS DE CAPITAL	398.025.899,00
TOTAL	4.999.267.153,00

ARTICULO 3º.- Fíjase en la suma de PESOS SETECIENOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 771.366.394,00) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital del Sector Público Provincial no Financiero, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial no financiero en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 9 a 11 anexas al presente artículo. Tesorería General de la Provincia, deberá informar trimestralmente en forma detallada a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo, dentro de los diez (10) días de vencido el período que fije el Poder Ejecutivo Provincial para su otorgamiento, las Contribuciones Figurativas efectivizadas a cada una de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley a través de dicho procedimiento.

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estímase un Resultado Financiero positivo en la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.690.850,00) que con Fuentes Financieras y deducidas a las Aplicaciones Financieras, que se detallan en las planillas números 12 a 14 anexas al presente artículo, determinan las Necesidades de Financiamiento del ejercicio 2011 en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO (\$ 29.398.025,00), conforme lo especificado en planilla anexa número 15:

CONCEPTO	IMPORTE
1 Recursos	4.999.267.153,00
2 Gastos	4.987.576.303,00
3 Resultado Financiero Previo (1 - 2)	11.690.850,00
4 Contribuciones Figurativas	771.366.394,00
5 Erogaciones Figurativas	771.366.394,00
6 Resultado Financiero (3+4-5)	11.690.850,00
7 Fuentes Financieras	12.530.873,00
8 Aplicaciones Financieras	53.619.748,00
9 Necesidades de Financiamiento (6+7-8)	29.398.025,00

ARTICULO 5º.- Fíjase en TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (31.419) el número de Cargos de Planta de Personal Permanente;

en DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (2.647) el número de Cargos de Planta de Personal Temporario, en CIENTO SIETE MIL VEINTIDOS (107.022) la cantidad de Horas Cátedra para el Personal Docente Planta Permanente y TRECE MIL OC HOC IENTOS VEINTINUEVE (13.829) las correspondientes al número de Horas Cátedra del personal Docente Planta Temporaria; quedando comprendido en el presente artículo la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

TITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 6º.- Los cargos vacantes existentes en los distintos Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, se destinarán a la cobertura de servicios esenciales debidamente justificados en las áreas de salud, desarrollo social, educación, justicia, seguridad, servicios públicos; funciones técnicas y profesionales en las demás áreas y personal obrero afectado a la ejecución de la obra pública; los que serán cubiertos en función a reales necesidades de servicio.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y a los Ministros de dicho Poder que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarias, para el caso de los Incisos 1, 5 y 7; en el resto de los incisos no podrán realizarse más de veinticuatro (24) reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados, por Servicio Administrativo y por cada fuente de financiamiento; con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones.

Trimestralmente, Contaduría General de la Provincia, deberá remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada y consolidada, que incluya los gastos en forma analítica de los organismos que perciban Contribuciones Figurativas, a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al período que se informa, con excepción del último trimestre, que se informará al momento de la remisión de la Cuenta Inversión al Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo al momento de elevar el proyecto de presupuesto deberá acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso al último día del mes inmediato anterior.

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras podrán, cuando lo consideren necesario, solicitar a la Contaduría de la Provincia, información de la Ejecución Presupuestaria u otra pertinente.

Respecto de la planta de personal, el Poder Ejecutivo podrá reestructurar, incorporar y transferir cargos y horas cátedras con la única limitación de no alterar el total general de cargos y horas cátedra fijado por el Artículo 5º y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- El Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado para cada una de las Jurisdicciones en las planillas anexas a la presente Ley, debiendo comunicar a la Subsecretaría de Presupuesto las modificaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de dictado el acto administrativo que así lo resuelva.

Asimismo, mensualmente deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se informa, el Estado de Ejecución de los Créditos Presupuestarios; resultándoles de aplicación todas las normas de carácter presupuestario dispuestas en la presente Ley.

ARTICULO 9º.- Ninguna prestación de servicios será reconocida y abonada en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, sino cuenta con la previa designación firme o aprobación del contrato respectivo por Autoridad Competente, que no podrá disponerse con retroactividad, excepto los cargos frente a alumnos. El titular del Organismo que autorice o consienta la prestación de servicio en oposición a esta norma, será personalmente responsable ante el reclamo de pago de dichas prestaciones.

ARTICULO 10º.- Para los gastos correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contraprestación por los servicios prestados, debiendo la Contaduría General de la Provincia, en forma trimestral y en un plazo de diez (10) días de haber fenecido el trimestre, informar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo Provincial, las sumas, conceptos y Jurisdicción que los percibe.

ARTICULO 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo y a los Ministros y/o Secretarios de Estado de dicho Poder que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar gastos originados por la adhesión a Leyes Nacionales y/o Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Resoluciones de Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Nacional y/o Convenios con la Nación o con otras Provincias a desarrollarse en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 12º.- Las facultades otorgadas por el Artículo 7º tendrán como limitación no incrementar el total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1º de la presente Ley, salvo las siguientes excepciones:

a) Incremento de los Recursos y Fuentes de Financiamiento previstos cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y, en consecuencia, las modificaciones de las pertinentes contrapartidas de gastos, con comunicación a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

b) Incorporar los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza, no previsto en el Presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores provenientes del Estado Nacional o de cualquier otro origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTICULO 13º.- Autorízase durante el ejercicio financiero 2011 a todas las Jurisdicciones y Entidades sujetas a las normas que rigen el Sistema de Inversión Pública, a ejecutar los proyectos de inversión que se indican en Planillas Anexas al presente Artículo, debiendo, en forma previa a la iniciación de cualquier trámite en relación con los mismos, dar acabado cumplimiento a las previsiones de la Ley Nº 4968.

ARTICULO 14º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a Implementar un régimen de verificación y extinción de las deudas del estado Provincial con Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, las Municipalidades de la Provincia y Organismos o Instituciones del Estado Nacional y de dichos Organismos con el Estado Provincial. A los fines de la extinción de las deudas verificadas, el Poder Ejecutivo podrá concretar acuerdos compensatorios, de condonación de deuda, pago en cuotas o cualquier otro medio extintivo de obligaciones regulado en el Código Civil. Asimismo cuando el Estado Provincial revista el carácter de acreedor y deudor de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, podrá adoptar los medios extintivos de obligaciones autorizados por la presente norma, debiendo ser remitidos al Poder Legislativo para su conocimiento. En el caso de empresas de servicios públicos deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

ARTICULO 15º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero, al máximo nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 13º, el Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, detalladamente el plan de obras e inversiones a ejecutarse durante el ejercicio 2011, dentro de los sesenta (60) días de dictado el instrumento que se autoriza por el presente artículo, incluyendo aquellas obras a financiar con remanentes de ejercicios anteriores u otro recurso no previsto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 16º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar acuerdos de compensación entre créditos que tenga el Fisco Provincial por deudas tributarias, con sumas que adeude el TESORO PROVINCIAL a los mismos contribuyentes y responsables, por cualquier concepto que fuere.

Asimismo, se autoriza la registración extrapresupuestaria de las partidas pendientes de imputación incluidas en las conciliaciones bancarias de Tesorería General de la Provincia correspondientes a débitos y créditos de ejercicios anteriores.

TITULO III **DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2011**

ARTICULO 17º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a contraer endeudamiento para cancelación de capital de la deuda ya existente

y/o a efectuar reestructuraciones de la misma, a través de la suscripción con el ESTADO NACIONAL de Convenio de Asistencia Financiera en el marco de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal para el ejercicio 2011.

ARTICULO 18º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a acordar con el ESTADO NACIONAL la extinción por compensación, de obligaciones recíprocas entre las partes, así como la de asumir todos los compromisos que fueren conducentes para el cumplimiento de los fines que se establezcan en los acuerdos referidos.

ARTICULO 19º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a acordar con el ESTADO NACIONAL, la quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto capital como intereses, así como la atención por parte de este a su vencimiento de obligaciones que en cada caso determinen, cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del ESTADO NACIONAL, en las condiciones que este establezca.

ARTICULO 20º.- A los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del endeudamiento autorizado en los Artículos precedentes, facúltase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a ceder en pago al ESTADO NACIONAL los derechos que le corresponden a la Provincia sobre los fondos que correspondan a ella en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo en lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIA, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya por hasta la suma necesaria para la total cancelación de los servicios de capital y de intereses, así como de los gastos y eventuales penalidades que se prevean en los acuerdos a suscribirse.

ARTICULO 21º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a disponer la reasignación de créditos presupuestarios y/o la aplicación de disponibilidades de Caja y Bancos, cualquiera sea su origen, para atender las obligaciones emergentes de la Deuda Pública en caso de que el monto acordado con la Nación resulte inferior a las necesidades expuestas en el Artículo 4º, o por no contar dicho financiamiento en tiempo y forma.

ARTICULO 22º.- El Ministerio de Hacienda de la Provincia, deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Poder Legislativo, sobre el uso de las facultades establecidas en el Presente Título, dentro de un plazo de diez (10) días de formalizado los Convenios respectivos.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23º.- Fíjase el Presupuesto del Poder Legislativo para el período 2011 en la suma de pesos ciento treinta y dos millones quinientos dos mil trescientos treinta y ocho (\$ 132.502.338), distribuidos de la siguiente manera: Cámara de Senadores por la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000.) y Cámara de Diputados por la suma de pesos setenta y dos millones quinientos dos mil trescientos treinta y ocho (\$ 72.502.338), según Planilla Analítica de Gastos del Ministerio de Hacienda y Finanzas anexos.

ARTICULO 24º.- Apruébase el Presupuesto Plurianual por el período comprendido entre los años 2011, 2012 y 2013, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal que como Anexo se incorpora a la presente y pasa a formar parte de la misma.

ARTICULO 25º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Registrada con el N° 5321

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 06:00:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa